

(*) Aclaración antes de su lectura: Lo que sigue es una propuesta de contenido a debatir en su totalidad, lo redactado en color rojo incluye más de una opción para poder elegir una de ellas o eliminarla si fuera el caso.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Mieres, con el fin de obtener y facilitar la participación ciudadana en la programación y gestión de la enseñanza y disponer de un Órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que en este ámbito se deban resolver, propone la renovación de los vigentes **Estatutos del Consejo Escolar Municipal** (CEM en adelante) que, en 1985 fueron aprobados con ese fin, ajustándose a las determinaciones contenidas en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* (texto consolidado cuya última modificación es de fecha 1 de abril de 2020).

Artículo 1. – El CEM queda definido como el Órgano de participación y coordinación de los colectivos y entidades relacionadas con el ámbito educativo en Mieres, sean estas públicas o concertadas.

Artículo 2. – El CEM dispondrá de apoyo municipal para su desarrollo y funcionamiento, facilitando cuanto sea necesario para ello, incluyendo personal municipal.

El CEM no dispone de personalidad jurídica para contraer obligaciones, al tratarse de un órgano consultivo, por lo que no dispone de recursos económicos propios.

CAPÍTULO II FINES GENERALES

Artículo 3. – El CEM será convocado para ser consultado en asuntos referidos a:

- a) Cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de las cantidades asignadas en el Presupuesto Municipal para la enseñanza.
- c) Actuaciones del Ayuntamiento de Mieres coordinadas con otras Administraciones, en estos ámbitos:
 1. Creación, conservación y mantenimiento de instalaciones.
 2. Escolarización y ayudas escolares.
 3. Planificación y coordinación de actividades extraescolares.
 4. Subvenciones a A.P.A.S., F.A.P.A.S. y organizaciones de estudiantes, todas ellas debidamente legalizadas y registradas en el R.E.D.I.M.
 5. Proyectos municipales de colaboración y convenio con otras instituciones públicas y privadas en materia de actividades educativas.

Artículo 4. – Igualmente podrá ser consultado el CEM en todos aquellos asuntos que la Corporación Mierense o su Alcalde estime oportuno.

Artículo 5. – Especialmente podrá formular el CEM propuestas sobre asuntos relacionados con la calidad de la enseñanza.

Artículo 6. – El CEM podrá recabar de cualquier organismo la información necesaria para el desarrollo de sus funciones y deberá emitir dictamen sobre lo solicitado, siempre relacionado con cuestiones educativas que afecten al ámbito municipal.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. – Los órganos de funcionamiento del CEM serán los siguientes:

- Presidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 8. – Corresponderá la Presidencia del CEM al Alcalde/sa de Mieres o Concej/a en quien delegue.

Artículo 9. – Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar al CEM.
- b) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los órganos de funcionamiento y la confección del Orden del Día.
- d) Establecer los turnos de intervención y moderar las sesiones.
- e) Decidir los acuerdos ejerciendo el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. – El Pleno del CEM será el órgano competente en el desarrollo de las funciones previstas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de estos Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Presidencia y a la Comisión Permanente, y estará integrado por:

- a) El/la Presidente/a.
- b) Un/a Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.
- c) Un Concejal en representación de cada grupo político de los que integran la Corporación.
- d) El/la directora/a de cada centro educativo ubicado en el Concejo o profesor/a en quien delegue.
- e) Un representante de las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros educativos del Concejo.
- f) Un representante de cada Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos.
- g) Un representante del alumnado de cada uno de los centros educativos, públicos o concertados, en el Municipio de Mieres en los que se imparta el último curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato. Dicho representante deberá pertenecer a estos tramos educativos.
- h) Un representante de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- i) Un representante del Centro de Profesorado y Recursos Cuencas Mineras.
- j) Una agente de Igualdad, que coincidirá con la Técnica de Igualdad, del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Mieres. / Un representante de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Mieres designado por la Presidencia.
- k) Un representante de cada sindicato o asociación profesional que tengan implantación de, al menos, un 10% en el municipio de Mieres y estén directamente relacionados con la enseñanza.

l) Un representante de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

En la constitución o renovación del CEM, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre*, y en concordancia con lo regulado en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

Artículo 11. – Corresponden a las personas que integran el CEM las siguientes funciones:

- a) Presentar al Consejo las propuestas, iniciativas o reclamaciones que procedan, y que se vayan produciendo, tanto en el seno de las entidades a las que representan como a nivel individual, y que afecten o puedan afectar al colectivo de la comunidad educativa.
- b) Debatir y discutir las propuestas e iniciativas que se presenten.

Artículo 12. – Las personas que integran el CEM perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Término de su mandato por transcurso del tiempo, incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Desaparición de los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato que se les confirió, a propuesta de la institución que les hubiera nombrado.
- d) Renuncia.
- e) Haber incurrido en causa penal que inhabilite al efecto.

Todas las personas que integran el Consejo se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de las elecciones municipales, en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución del nuevo Consistorio, a excepción del grupo del alumnado, que se renovará cada dos años en su totalidad.

Artículo 13. – La Comisión Permanente del CEM será el órgano encargado de resolver los asuntos que se le planteen o aquellos que acontezcan de forma urgente. Será, asimismo, el órgano encargado de preparar los Plenos y coordinar las actuaciones en el ámbito del Consejo Escolar. De toda su actuación dará cuenta al Pleno del Consejo Escolar Municipal.

La Comisión Permanente del CEM estará integrada por:

- a) El/la Presidente/a, que coincidirá con la titularidad de la Presidencia del Pleno.
- b) Concejal/a en representación de cada grupo político de los que integran la Corporación, designado por el Pleno del CEM de entre sus miembros, a propuesta de cada grupo político.
- c) Los Directores/as de todos los centros educativos del Concejo o profesor/a en quien deleguen.
- d) Representante de las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros educativos del Concejo que estas hayan elegido, miembro del Pleno del CEM.
- e) El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario/a de la Comisión Permanente, sin derecho a voto.

La Comisión Permanente será elegida cada dos años por el preceptivo Pleno constituyente del CEM, de entre sus miembros, en listas abiertas y sin exclusión de ningún estamento. También serán elegidos suplentes para caso de ausencia o cese.

Artículo 14. – La Presidencia, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas que integran el CEM, si así lo estima conveniente, podrá invitar a sus deliberaciones a aquella persona –o personas– que resulte necesaria por los asuntos a tratar. En este caso, la persona invitada asistirá con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y REUNIONES

Artículo 15. – El Pleno del CEM y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria **cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros / cuando estén presentes la mitad más uno de quienes integran el Consejo**, y **con cualquiera que sea el número de éstos/as / siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de una tercera parte de sus miembros** en segunda convocatoria, **15 minutos más tarde**, siempre que esté presente la Presidencia, la Secretaría **y un mínimo de cinco vocales**.

Artículo 16. – Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se ajustarán estrictamente al Orden del Día que acompañará a la convocatoria, sin que pueda ser tratado ningún tema no incluido en el mismo, salvo que se declare de urgencia por el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes. **No**

obstante, se podría solicitar la inclusión de algún asunto en el Orden del Día remitiendo un escrito a la Comisión Permanente del CEM firmado por un mínimo del 10% de los componentes del mismo con una antelación de al menos 5 días a la celebración de la reunión para que pueda ser notificado al resto de los interesados.

Artículo 17. – De cada sesión del Pleno o Comisión Permanente del CEM que se celebre, se levantará acta que se testimoniará en el libro correspondiente y será una vez leída y aprobada en la sesión siguiente, suscrita por el Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 18. – El Pleno del Consejo Escolar se reunirá con carácter ordinario, al menos, **una vez al año/cada seis meses/cada tres meses-una vez al trimestre/mensualmente**, y con carácter extraordinario, cuando así lo considere la Presidencia o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las convocatorias y el establecimiento como Orden del Día de las sesiones corresponderá a la Presidencia.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario **y al menos una vez al mes** con el fin de atender, con rapidez y urgencia, los asuntos que constituyen su competencia, y cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. **Se reunirá, con carácter ordinario, cada tres meses/una vez al semestre/una vez al mes, y con carácter extraordinario, cuando así lo considere la Presidencia o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.**

Artículo 19. – El Consejo será convocado por la Presidencia, por escrito, utilizando el correo electrónico y/o el correo postal, con una antelación mínima de **tres días hábiles, tanto para la celebración de sesiones ordinarias como extraordinarias.** / **Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 8 días hábiles y las extraordinarias con 48 horas.** Al escrito de convocatoria se acompañará el Orden del Día que recogerá los asuntos a tratar en cada sesión, así como copia del acta de la reunión anterior y la documentación, si la hubiera, que acompañe alguno de los puntos de Orden del Día.

Artículo 20. – Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de la asistencia; siguiendo la norma de una persona, un voto. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

Disposición adicional

Los presentes Estatutos deberán ser aprobados mediante acuerdo del Pleno del CEM, adoptado con el voto favorable de los **dos tercios** del número legal de miembros que lo integran / **por mayoría absoluta**, y entrarán en vigor un vez aprobados por el mismo y ratificado por la Consejería competente en materia de Educación.

Disposición final

El CEM podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle los presentes Estatutos y favorezca un mejor funcionamiento del mismo.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Consejo Escolar Municipal aprobados por el Pleno en sesión de 13 de febrero de 1985.